FISCALÍA JUDICIAL
CORTE SUPREMA
Al servicio de todas las personas

OFICIO N° 93-2026
ANT.: Oficio CL/26/2026
REF.: Solicita información sobre notarios, conservadores y archiveros judiciales suplentes.

Santiago, 14 de julio de 2026

H. Pedro Araya Guerrero
Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado
Presente:

A través de esta comunicación, se informa a US. que, para efectos de supervigilar que los notarios, conservadores de bienes raíces y archiveros judiciales suplentes cumplan con las exigencias y prohibiciones dispuestas en la ley, contenidas en los artículos 251, 260, 402 inciso tercero, 402 bis incisos cuarto y quinto y 465, todos del Código Orgánico de Tribunales, las y los sres. Fiscales Judiciales, durante las inspecciones llevadas a cabo a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 21.772, acaecida el 02 de abril de 2026, verifican que los funcionarios titulares cuenten con el listado de reemplazantes que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite mediante decreto exento, de conformidad al artículo 402 bis inciso primero del citado cuerpo de leyes.

Se hace presente que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de resolver la nómina de reemplazantes a partir de la propuesta que cada incumbente remitió para dicha finalidad, ha exigido que cada abogado incorporado en la respectiva propuesta suscriba una declaración jurada, en la que se consignan expresamente los requisitos y prohibiciones para servir los cargos mencionados, sea en calidad de suplentes o interinos. Para una adecuada comprensión de sus términos, se anexa a este oficio un modelo en blanco de la respectiva declaración.

En consecuencia, dentro de las gestiones asociadas a la labor de supervigilancia del personal de la segunda serie del escalafón secundario del Poder Judicial, las y los sres. Fiscales verifican que, a partir del 02 de abril de 2026, solo realicen suplencias o interinatos los abogados que se encuentren contenidos en los respectivos decretos exentos dictados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con excepción de los interinos que hayan sido nombrados antes de esa fecha y por un periodo que subsista a la misma.

FISCALÍA JUDICIAL
CORTE SUPREMA
Al servicio de todas las personas

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 402 inciso séptimo y 402 bis inciso tercero del Código Orgánico de Tribunales, en el evento de requerir de un suplente o un interino y no contar la cartera ministerial con la nómina de reemplazantes para un oficio en particular, el respectivo Fiscal Judicial solo podrá proponer a un abogado que haya suscrito una declaración jurada en similares términos a la mencionada anteriormente, por la cual el interesado manifieste cumplir con las exigencias correspondientes para servir el cargo de manera temporal. Tales instrucciones han sido impartidas por el titular de la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema, don Jorge Pizarro Astudillo, a través del Plan de Fiscalización de Notarías, Conservadores y Archiveros Judiciales 2026, emitido y comunicado a todas las y los res. Fiscales Judiciales del país en abril del presente año.

Saluda atentamente a US.

JORGE
EDUARDO
SAEZ MARTIN

Firmado digitalmente por JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=SANTIAGO, o=Corporacion Administrativa del Poder Judicial, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=SECRETARIO, cn=JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN, email=jsaez@pjud.cl
Fecha: 2026.07.14 11:18:45 -04'00'

JORGE EDUARDO SÁEZ MARTIN

FISCAL JUDICIAL (S) DE LA CORTE SUPREMA

DECLARACIÓN DE REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES DE INGRESO Y DE PARENTESCO

CARGOS NOTARIO, CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL

(Suplente e interino)

En _____, a ___ de _____, de _____ yo _____

_____, domiciliado (a) en, _____

_____, Cédula Nacional de Identidad N° _____, declaro bajo juramento, lo siguiente:

1. Que, respecto del cargo a que postulo **cumplo con todos los requisitos contemplados en las leyes para el nombramiento**, especialmente los contemplados en el nuevo artículo 463 bis del Código Orgánico de Tribunales, agregado por la ley N° 21.772 que modifica el sistema registral y notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales. Esto es:

 Artículo 463 bis, Código Orgánico de Tribunales: **Para integrar la segunda serie del Escalafón Secundario, se requieren las siguientes condiciones:**

 1. Tener el título de abogado o abogada, por al menos cinco años.

 2. No encontrarse afecto a alguna de las inhabilidades contempladas por la ley para ejercer dichas funciones.

 3. Las demás que establezca la ley.

2. Que, **no me encuentro en ninguna de las condiciones establecidas** en el inciso penúltimo del artículo 402 bis ni en el artículo 465 del Código Orgánico de Tribunales, modificados por la ley N° 21.772. Esto es:

 Artículo 402 bis inciso penúltimo, Código Orgánico de Tribunales:

 No podrán ejercer como interinos o suplentes quienes ya desempeñen funciones de conservador, archivero o notario en otro oficio.

 Artículo 465, Código Orgánico de Tribunales: **No pueden ser funcionarios de la segunda serie del Escalafón Secundario:**

 1°) Los que se hallaren en interdicción por causa de demencia o prodigalidad;

 2°) El Presidente de la República, los senadores, los diputados, los ministros y el Fiscal Judicial de la Corte Suprema, los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, los ministros de Estado, los subsecretarios, los delegados presidenciales, los gobernadores regionales, el Fiscal Nacional y los fiscales del Ministerio Público, el Contralor General de la República, los ministros del Tribunal Constitucional, el Director Nacional del Servicio Civil, los miembros del Consejo de Alta Dirección

Pública y todo el personal que ejerza un cargo directivo de exclusiva confianza o de alta dirección pública hasta el tercer nivel jerárquico en la Dirección Nacional del Servicio Civil, hasta por el plazo de dos años contado desde su cese en el respectivo cargo.

3°) Los que se hallaren acusados o condenados por crimen o simple delito.

4°) Los que estuvieren sufriendo la pena de inhabilitación para cargos y oficios públicos.

5°) Las personas deudoras sometidas a procedimiento concursal de liquidación, mientras no se encuentre firme o ejecutoriada la resolución que declara terminado dicho procedimiento, en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.

6°) Los que hayan cesado en un cargo público como consecuencia de una calificación deficiente o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones.

7°) Los que hayan sido destituidos de los cargos de notario, conservador o archivero.

8°) Los que tengan dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifiquen su consumo por un tratamiento médico.

3. Que, respecto del cargo a que postulo **no me encuentro afecto a las inhabilidades de parentesco establecidas el artículo 260 ni en el inciso tercero del artículo 402 del Código Orgánico de Tribunales**, modificados por la ley N° 21.772 que introduce cambios al sistema registral y notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales. Esto es:

Artículo 260, Código Orgánico de Tribunales:

No podrán ingresar en el Escalafón Secundario aquellos que sean cónyuges o tengan alguno de los parentescos o vínculos indicados en el artículo anterior con algún ministro o fiscal judicial de la Corte Suprema o de Corte de Apelaciones, o con algún miembro del Escalafón Primario que se desempeñe en el territorio jurisdiccional del cargo que se trata de proveer. El mismo impedimento se aplicará a aquellos que tengan un acuerdo de unión civil con los referidos ministros o fiscales.

No podrá ser nombrado en alguno de los cargos que integran la segunda serie del Escalafón Secundario ni ser incluido en la nómina correspondiente, quien se encuentre ligado por matrimonio, por acuerdo de unión civil, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado, o por adopción, al Presidente de la República, a los senadores y diputados, a los Ministros y al Fiscal Judicial de la Corte Suprema, a los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, a los abogados integrantes de los Tribunales Superiores de Justicia, a los Ministros del Tribunal Constitucional, a los ministros de Estado, a los subsecretarios, a los delegados presidenciales regionales, a los gobernadores regionales, al Fiscal Nacional y a todos los fiscales del Ministerio Público, al Contralor General de la República, al Director Nacional del Servicio Civil, a los miembros del Consejo de Alta Dirección Pública y a todo aquel que tenga un cargo directivo de exclusiva confianza o de alta dirección pública hasta el tercer nivel jerárquico en la Dirección Nacional del Servicio Civil. Esta inhabilidad se extenderá por el plazo de un año contado desde el cese efectivo de la respectiva autoridad en su cargo.

No podrá ingresar en el Escalafón del Personal de Empleados el que sea cónyuge o tenga un acuerdo de unión civil o alguno de los parentescos o vínculos indicados en el artículo anterior con algún ministro o con el fiscal de la Corte Suprema o con algún miembro del Escalafón Primario que se desempeñe en el territorio jurisdiccional del cargo que se trata de proveer.

Del mismo modo, no puede ser incluido en terna ni ser nombrado en el referido escalafón aquel que sea cónyuge o tenga un acuerdo de unión civil o alguno de los parentescos o vínculos indicados en el inciso anterior con quien, por razón de su cargo, deba o pueda participar en su calificación.

Artículo 402 inciso tercero, Código Orgánico de Tribunales:

No podrán proponerse los nombres de personas que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el inciso segundo del artículo 260 **o sean cónyuges, convivientes civiles, se encuentren ligados por adopción o tengan una relación de parentesco, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive, con funcionarios de la segunda serie del Escalafón Secundario.**

FIRMA DECLARANTE